



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de mayo de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 312
Radicación: 2021-00179-00
Proceso: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS Y ALIMENTOS
Demandante: JOHANA PATRICIA SALAZAR IDROBO
Demandados: HERLAND YORY LUCIO ESPAÑA

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a fijar el día 26 de julio de 2022, a las diez (10) de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., donde se evacuaran las actividades en los artículos 372 y 373 de la misma obra; citar a las para los efectos previstos en el inciso 2° del núm.1° del artículo 372 del C.G.P y se decretan los siguientes medios de prueba:

1.-PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- B. Citar la parte demandada HERLADE YORY LUCIO ESPAÑA, para que rinda interrogatorio en la fecha y hora antes señaladas.
- C. Oficiar a la Institución Educativa Politécnico Francisco de Paula Santander de El Tambo -Cauca, para que certifique si los menores DAIRO ALEJANDRO y ALISSON DANIELA LUCIO SALAZAR, que grado culminaron en el año de 2019, y si no lo culminaron cual fue el motivo.
- D. Recepcionar los testimonios de las señoras ESPERANZA IDROBO Y MARIA VICTORIA SALAZAR IDROBO, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- A.- DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- B.- Citar la parte demandante JOHANA PATRICIA SALAZAR IDROBO, para que rinda interrogatorio en la fecha y hora antes señaladas.

C.- Recepcionar los testimonios de los señores CIRO CÉSAR COBO DULCEY, ANDREA MILENA MENESES POTISI Y DIANA MARCELA MUÑOZ, VICTORIA SALAZAR IDROBO, los dos primeros para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación y la última con respecto a las valoraciones psicológicas realizadas por ella los menores.

3. PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA

A. Oficiar al Instituto de Bienestar Familiar de Popayán, para que le realice a los menores DAIRO ALEJANDRO y ALISSON DANIELA LUCIO SALAZAR, quienes residen la Cra.9 No.4-106 del Barrio Rivera Escobar, para establecer los lazos de afectividad y opiniones que tienen sobre sus progenitores y la situación emocional de los dos; valoración que debe efectuarse antes de la fecha de la audiencia para que obre como prueba.

Se le advierte a las partes que deben presentarse a la hora del día señalado; igualmente deben comparecer con sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ